

reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como en el artículo 21.1, n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el Art. 37 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en Mercado Franco, Plaza de Abastos, Ferias y Fiestas de la Ciudad de Trujillo (B.O.P. núm. 61 de 15-03-2000), ante quien los denunciados tienen derecho a formular alegaciones con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas en el plazo de quince días hábiles a partir de la presente notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de tal derecho, esta notificación será considerada Propuesta de Resolución y se procederá a dictar la misma sin más trámite, según lo previsto en los artículos 13.2 y 19.2 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto (BOE nº 189 de 9 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Si desean abonar el importe de la denuncia pueden hacerlo directamente en recaudación municipal, mediante giro postal o transferencia bancaria a la Cta nº 2099.0078.81.0070003849, haciendo constar el número del expediente.

DETALLE:

Expediente: o.V.Am. 02/2008..

Denunciado: Pedro ROMERO SAAVEDRA.

N.I.F. del denunciado: 50432282K

Domicilio: Calle General Ricardos, núm. 193 – C1, 14 de Madrid (28025).

Precepto Infringido: Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en Mercado Franco, Plaza de Abastos, Ferias y Fiestas de la Ciudad de Trujillo (B.O.P. núm. 61 de 15-03-2000)

Artículo infringido: 36.

Fecha de la denuncia: 24 de enero de 2008.

Lugar de la denuncia: calle Fernán Ruiz de Trujillo.

Calificación de la denuncia: grave.

Denunciantes: Policía Local de Trujillo con N.I.P. 02/199/18 y N.I.P. 02/199/25.

Sanción propuesta: 91 euros.

Trujillo a 14 de mayo de 2008.- El Alcalde, José Antonio Redondo Rodríguez.

3276

MORALEJA

Edicto

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 7 de marzo de 2008, no habiéndose producido alegaciones ni reclamaciones durante el plazo de exposición pública, HACE SABER: Que ha quedado aprobado definitivamente el REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES, cuyo texto íntegro se publica a continuación y que es el siguiente:

REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Índice:

Capítulo primero.-Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Uso obligatorio de la red.

Artículo 4. Medidas especiales de seguridad.

Artículo 5. Autorizaciones de vertido.

Capítulo segundo.-Autorización y registro de vertidos.

Artículo 6. Inscripción en el Registro.

Artículo 7. Industrias existentes.

Artículo 8. Información sobre el vertido.

Artículo 9. Tramitación I.

Artículo 10. Tramitación II.

Artículo 11. Contador de aforo de vertidos.

Artículo 12. Fin de la autorización de vertido.

Capítulo tercero.-Condiciones de los vertidos.

Artículo 13. Vertidos prohibidos.

Artículo 14. Limitaciones físico-químicas.

Artículo 15. Vertidos no enumerados.

Artículo 16. Instalaciones de pre tratamiento.

Artículo 17. Descargas accidentales.

Capítulo cuarto.-Inspección y control de vertidos.

Artículo 18. Inspección de los vertidos.

Artículo 19. Muestreo y análisis de vertidos.

Capítulo quinto.-Acometidas a la red municipal de alcantarillado.

Artículo 20. Obligaciones generales del servicio.

Artículo 21. Condiciones para la conexión a la red.

Artículo 22. Construcción del alcantarillado.

Artículo 23. Acometidas longitudinales dentro del casco urbano.

Artículo 24. Usuarios no conectados a la red actual.

Capítulo sexto.-Instalaciones a la red.

Artículo 25. Instalación de acometidas I.

Artículo 26. Instalación de acometidas II.

Artículo 27. Acometidas longitudinales.

Artículo 28. Construcción de la acometida.

Artículo 29. Elevación de aguas residuales.

Artículo 30. Conservación y mantenimiento de acometidas.

Artículo 31. Arquetas de registro.

Artículo 32. Sistemas completos de alcantarillado.

Capítulo séptimo.-Procedimiento administrativo.

Artículo 33. Obligatoriedad de las tasas.

Artículo 34. Evaluación del volumen de agua vertida a la red.

Artículo 35. Cobro de la tasa.

Capítulo octavo.-Infracciones y sanciones.

- Artículo 36. Infracciones.
 Artículo 37. Infracciones muy graves.
 Artículo 38. Infracciones graves.
 Artículo 39. Infracciones leves.
 Artículo 40. Sanciones.

Disposiciones transitorias.
 Disposición final.

Anexo I.-Definiciones.

Anexo II.Registro de vertidos.

CAPÍTULO PRIMERO.-Disposiciones generales.

Artículo 1.-Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de la Estacione Depuradora de Aguas Residuales, colectores, alcantarillado e instalaciones complementarias del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, en adelante la Red, fijando las prescripciones que deben regir, tanto en lo referente a obra civil como en materia de vertidos, a fin de lograr los siguientes objetivos:

- a) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.
- b) Prevenir de toda anomalía las operaciones y procesos de tratamiento de las aguas residuales y fangos empleados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Moraleja (EDAR).
- c) Evitar inconvenientes en el medio ambiente receptor o usos posteriores de las aguas depuradas y de los fangos obtenidos.
- d) Proteger los principales medios receptores, evitando problemas y alteraciones a los posteriores usuarios de sus aguas y embalses de recepción.

Es también objeto del presente Reglamento, el cumplimiento con el Expediente de Autorización Administrativa (ref. :362.210/87 TT/IN), requerido por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Ayuntamiento de Moraleja para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de los núcleos urbanos del Ayuntamiento de Moraleja, de manera que las características del vertido no impidan que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en las normas que se relacionan a continuación:

Ø Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (BOE n.º 147, 20 junio 2000).

Ø Orden de 12 de noviembre de 1987, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales (BOE n.º 280, de 23 de noviembre de 1987).

Ø Orden de 13 de marzo de 1989, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que amplía el ámbito de aplicación de la Orden 12 de noviembre de 1987 a nuevas sustancias nocivas o peligrosas que puedan formar parte de determinados vertidos de aguas residuales (BOE n.º 67, de 20 de marzo de 1989).

Ø Orden de 27 de febrero de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se modifica el anejo V de la Orden de 12 de noviembre de 1987, relativa a normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia, de determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos, en especial los correspondientes a hexaclorociclohexano (BOE n.º 53, de 2 de marzo de 1991).

Ø Orden de 28 de junio de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que amplía el ámbito de aplicación de la Orden de 12 de noviembre de 1987 a cuatro sustancias nocivas o peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos de aguas residuales (BOE n.º 62, de 8 de julio de 1991).

Ø Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento Aguas de Moraleja y Vegaviana (B.O.P. 25 Octubre de 2005)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento lo constituyen todos los vertidos de aguas residuales o pluviales que se efectúen o puedan efectuarse a la Red, así como sus obras o instalaciones complementarias de canalización, depuración y saneamiento.

Artículo 3.- Uso obligatorio de la red.

Todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada exista alcantarillado, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido de acuerdo con las prescripciones especificadas en el presente Reglamento.

Cuando la red existente sea ampliada, los edificios o instalaciones carentes de conexión deberán realizar las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red tal y como se especifica en el artículo 25 del presente Reglamento.

En las zonas con alcantarillado de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, quedando prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red propia de alcantarillado, el propietario de la misma podrá solicitar mediante petición razonada, la conexión a cualquiera de ellas. Dicha petición deberá quedar resuelta en un plazo máximo de dos meses.

El Ayuntamiento correspondiente, previo informe técnico favorable del Servicio Municipal de Aguas, que tendrá carácter de preceptivo, en el caso de todo tipo de actividad industrial, a petición de los interesados, que deberán presentar la documentación indicada en el Anexo III del presente Reglamento, concederá si procede, la licencia de conexión a su red de alcantarillado. Esta licencia se tramitará con la licencia de obras y formará parte de la misma.

Artículo 4.- Medidas especiales de seguridad.

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 5.- Autorizaciones de vertido.

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de la concesión de la oportuna licencia de conexión a la red de alcantarillado.

Para las instalaciones industriales y comerciales será preceptivo obtener una autorización de vertido. Esta autorización se otorgará según el procedimiento que se describe en el Capítulo Segundo y con estricta sujeción a las condiciones que se recogen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO.-Autorización y registro de vertidos.

Artículo 6.- Inscripción en el Registro.

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Vertidos, siendo condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos. A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Artículo 7- Industrias existentes.

Las instalaciones industriales existentes en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento que viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán solicitar la autorización de vertido, en plazo y forma que se fije en las disposiciones transitorias del presente Reglamento.

Artículo 8.- Información sobre el vertido.

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la propiedad del inmueble, finca o explotación.

La petición de autorización de vertido de establecimiento industrial, se tramitará mediante escrito de solicitud dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, acompañando el cuestionario de vertidos que se recoge en el Anexo III del presente Reglamento. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada.

La inscripción en el Registro, que se formalizará en un impreso oficial, deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

1.- Nombre y dirección de la persona física o entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

2.- Volumen de agua que consume la industria.

3.- Volumen de agua residual que descarga a la Red de Alcantarillado y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.

4.- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se incluyen en el artículo 14 de este Reglamento.

5.- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

6.- Plano de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado de la industria hasta su acometida a la red Municipal.

7.-La información complementaria que el Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja requiera por estimarla necesaria para completar el registro del vertido.

Artículo 9.- Tramitación I.

La petición de autorización de vertido se acompañará con el escrito de la autorización del propietario de la finca, si éste fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización de vertido podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación o revocación, hasta no haberse obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias. La autorización de vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo se subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.

Artículo 10.- Tramitación II.

Vista la petición de autorización de vertido, el Ayuntamiento de Moraleja solicitará informe técnico favorable del Servicio Municipal de Aguas (en adelante S.M.A.), que será de carácter obligatorio y preceptivo para la tramitación final de la autorización, y una vez en posesión de éste, el Sr. Alcalde estará facultado para:

1. Conceder la autorización de vertido sin más limitaciones.
2. Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuanto a volumen y cargas contaminantes.
3. Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal.
4. Denegar la solicitud de autorización de vertido.

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja dispondrá de un plazo máximo de 30 días para responder, razonadamente, a la petición de autorización de vertido.

Artículo 11.- Contador de aforo de vertidos.

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas de agua potable, el S.M.A. podrá exigir al titular de la petición de autorización de vertido la instalación de un contador para el aforo de caudales.

Artículo 12.- Fin de la autorización de vertido.

A menos de pacto especial, las autorizaciones de vertido se entienden estipuladas por el plazo indicado en las mismas bastando para terminarlas, salvo pacto en contrario, la comunicación de un preaviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.

CAPÍTULO TERCERO.-Condiciones de los vertidos.

Artículo 13.- Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la Red de todos los compuestos y materias que, de forma no exhaustiva y agrupados por similitud de efectos, se señalan a continuación:

- a) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con exposímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.
- b) Combustibles como el gasoil, o derivados como gasóleos de calefacción y el gasóleo agrícola.
- c) Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto,

residuos de combustión, aceites, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

d) Materiales coloreados. Líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales de coloraciones que no se eliminen en el proceso depurador empleado en la Estación Depuradora. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc..

e) Residuos corrosivos. Sustancias que provoquen corrosión en la Red de Alcantarillado o en las instalaciones de depuración. Se incluyen: ácidos y álcalis concentrados, oxidantes fuertes, etc.

f) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado de su mantenimiento.

g) Materias nocivas y sustancias tóxicas. Sustancias en cantidades tales que, por sí solos o por interacción con otros desechos, puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones de la Red. Queda prohibido el vertido a la Red de fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones a la Estación Depuradora, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

En relación con otras sustancias y compuestos, se estará lo dispuesto en el Reglamento sobre el Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 de 11 de abril) y a cuanta legislación al respecto sea de aplicación, como la siguiente:

Ø Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en su Anexo.

Ø Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Tabla n.º 4.

Ø Orden de 12 de noviembre de 1987 sobre Normativa aplicada a nuevas sustancias nocivas y peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos de aguas residuales, en sus Anejos IX y XII.

Ø Orden de 13 de marzo de 1.989 que se incluye en la anterior, en sus Anejos IX al XII.

Artículo 14.- Limitaciones físico-químicas.

Además de los vertidos citados en el artículo anterior, queda prohibido todo vertido cuyas características físicoquímicas superen en cualquier momento alguna de las siguientes concentraciones.

VALORES MÁXIMOS INSTÁNTANEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN VERTIDOS A COLECTORES

Parámetro	Valor	Unidades
Temperatura	40	°C
pH	6 a 9	ud. pH
Sólidos en suspensión	500	mg/l
DBO ₅	500	mg/l

Parámetro	Valor	Unidades
Isodrin	0,01	mg/l
Hexaclorobenceno (HCB)	2	mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBd)	2	mg/l
Cloroformo	1	mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Atrazina	0,01	mg/l
Benceno	0,3	mg/l
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,2	mg/l
Etilbenceno	0,3	mg/l
Metolacoloro	0,01	mg/l
Naftaleno	0,05	mg/l
Simazina	0,01	mg/l
Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Tributilestaño (Σ compuestos de butilestaño)	0,0002	mg/l
1,1,1-Tricloroetano	1	mg/l
Xileno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l

Las relaciones establecidas en los dos artículos anteriores serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Artículo 16.- Instalaciones de pretratamiento .

Todas las industrias que están autorizadas a verter, e incluso aquellas que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 50 mm antes del vertido a la alcantarilla.

En los casos en que sea exigible una instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al S.M.A. de Moraleja e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa a la autorización del ayuntamiento, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

Se exigirá la instalación de sistemas de toma de muestra y de medida de caudal.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de la instalación a que hubiera lugar. El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

Artículo 17.- Descargas accidentales.

Los usuarios deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos prohibidos o que superen los límites señalados en el

presente Reglamento. Si se produjese alguna situación de emergencia, por descarga accidental, el usuario deberá comunicar al Ayuntamiento de Moraleja, lo más rápidamente posible, dicha situación con objeto de que se tomen las medidas oportunas de protección de las instalaciones y del cauce receptor. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad posible, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad. En un plazo máximo de siete días remitirá un informe completo detallando volumen, duración y características del vertido producido, hora y fecha en que se comunica al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, así como las medidas adoptadas para evitar que se produzca de nuevo.

Los caudales punta vertidos no podrán exceder del quintuplo en un intervalo de quince minutos, o de dos veces y media en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial importante, en tanto que para el resto, esos valores serán del séxtuplo de veces para el primer caso y del cuádruplo para el segundo.

CAPÍTULO CUARTO.-Inspección y control de vertidos.

Artículo 18.- Inspección de los vertidos.

El Servicio Municipal de Aguas ejercerá periódicamente y cuando lo considere oportuno, la inspección y vigilancia de los vertidos a la Red.

El usuario facilitará al personal del S.M.A. debidamente acreditado, el acceso a las distintas instalaciones, con el fin de que pueda proceder a la realización de su cometido.

La inspección y control periódicos consistirán total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones.
- Comprobación de los elementos de medida.
- Toma de muestras, para su posterior análisis.
- Realización de análisis y mediciones «in situ».
- Levantamiento del Acta de Inspección.

Las arquetas de registro de que estarán provistas las acometidas tal y como se recoge en el artículo 31 servirán simultáneamente como pozos de muestreo.

El personal del S.M.A. autorizado estará facultado, a los efectos de este Reglamento, para:

- Visitar e inspeccionar las fincas en las que existan o pudieran existir usuarios que ingieran sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal sin abonar cantidad alguna o abonando una cantidad inferior a la realmente autorizada.

- Inspeccionar el volumen de agua residual y sus características, incumplan o no el Reglamento de Vertidos vigente.

Comprobada la anormalidad, el personal autorizado levantará acta en la que hará constar: finca y hora de la visita, descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al usuario, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el usuario hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes.

El Servicio Municipal de Aguas, en posesión del acta, formulará liquidación del fraude detectado, considerando como cantidades ingeridas las correspondientes al producido cuando hay un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas por el defraudador, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año. Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas deberán ser notificadas al usuario.

Artículo 19.- Muestreo y análisis de los vertidos.

-AGUAS

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme a los métodos oficiales vigentes y, en su defecto,

conforme al Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water o bien por los métodos que adopte el Servicio de Aguas y que estén validados para ello por las Administraciones Públicas. Para la comprobación, en los vertidos industriales, de aquellos parámetros cuyos valores máximos no puedan ser excedidos en ningún momento, bastará efectuar las medidas sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe de la industria a la Red.

La recogida de muestras se efectuará en la E.D.A.R., colectores y acometidas será realizada por el personal del Servicio Municipal de Aguas, para ello deberán tomarse donde el agua residual está bien mezclada, y el flujo de agua sea turbulento y nunca intermitente. No debe incluirse en la muestra, depósitos, crecimientos o material flotante que se haya acumulado en el punto de la toma de muestra. Se tomarán dos recipientes diferentes en cada una de los puntos de muestreo, una para el análisis físico químico, y otro para el análisis microbiológico, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Físico-químico: Antes de llenar el frasco con la muestra hay que lavarlo dos o tres veces con el agua que se va a recoger, a menos que el envase contenga algún tipo de conservante. Llenar completamente el bote de muestra.

- Microbiológico: No llenar completamente el frasco, debe dejarse un espacio de aire, para permitir la mezcla antes de su análisis.

Según la legislación vigente se obliga a la realización de 12 análisis al año a intervalos regulares del agua de salida de la E.D.A.R que contengan los siguientes parámetros:

- pH	
- Sólidos en Suspensión	(mg/l)
- DBO5	(mg/l)
- DQO	(mg/l)
- Nitrógeno Total	(mg/l)
- Fósforo Total	(mg/l)

Para la toma de muestras se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones de seguridad:

- Hacer uso de guantes de látex y mascarilla, especialmente en zonas con presencia de olores fuertes.

- Evitar cualquier contacto de la piel y mucosas con el agua residual o en zonas donde existan vertidos de aguas residuales.

- Evitar situaciones peligrosas, con riesgo de caída, corrientes, rocas, etc.

- Consultar al personal encargado de seguridad de la estación depuradora, sobre medidas especiales a tener en cuenta.

- Determinar por adelantado el lugar del hospital, clínica o médico más cercano.

- Recibir las inmunizaciones pertinentes. Se recomiendan las vacunas contra el tétano, la hepatitis B y la fiebre tifoidea cuando se trabaja cerca de aguas contaminadas.

- Además, si es posible, llevar consigo un teléfono móvil.

- Al manejar conservantes de muestras, tales como ácidos, usar siempre gafas a prueba de salpicaduras y guantes.

- No se llevará a cabo la recogida de muestras cuando las condiciones climáticas supongan situaciones peligrosas.

En cuanto a las condiciones de conservación y transporte las muestras para análisis deben transportarse en contenedores refrigerados entre 2 y 5 ° C, en ausencia de luz y en las máximas condiciones de limpieza. Las muestras deben ser almacenadas de forma segura que evite cualquier riesgo de contaminación.

Los contenedores no deben llenarse completamente con las botellas, de tal forma que circule el aire libremente y que exista la refrigeración necesaria. Si se considera necesario en el transporte se empleará material amortiguante, para evitar cualquier rotura de las botellas.

Las muestras deben transportarse rápidamente al laboratorio y analizarse preferentemente antes de 8 h. después de su recogida. En cualquier caso el análisis de las muestras se realizará antes de que hayan transcurrido 24 h después de la toma.

En la siguiente tabla se recogen las condiciones de transporte y conservación de las muestras para el análisis de diversos parámetros:

Parámetro	Tipo Recipiente	Técnica Conservación	Medición antes de/ T máximo conservación	Norma Análisis
Conductividad	P o V	Refrigeración 2-5 °C	<i>In situ</i> 24 h	ISO 7888
pH	P o VB			
Temperatura				
Turbidez	P o V		6 h	
Cloro residual	P o V	-	Medir <i>in situ</i>	ISO 7393
Nitrógeno total	P o V	H ₂ SO ₄ (hasta pH 2) Refrigeración 2-5 °C y oscuridad	24 h	ISO 5663
DBO	P o V V si DBO es baja	Refrigeración >2°C y < 5°C y oscuridad	6 h / 24 h	ISO 5815
DQO	P o V V si DBO es baja	Acidificación a pH <2 con H ₂ SO ₄ (2ml/l). Refrigeración 2-5 °C y oscuridad	24 h / 5 días	ISO 6060
Nitratos	P o V	Acidificación a pH <2 o refrigeración 2-5 °C	24 h	ISO 7890
Fósforo Total	VB o V	Refrigeración 2-5 °C	24 h	ISO 6878
Coliformes totales	Recipiente estéril *	Refrigeración 2-5 °C	6 h	ISO 7899
Escherichia coli				ISO 9308-1
Enterococos				ISO 7899-2
intestinales				

* Para aguas cloradas, el frasco antes de su esterilización, debe contener tiosulfato de sodio (0.1 ml solución al 10% (m/m) por cada 125 ml de muestra

- LODOS

La legislación vigente permite el empleo de los lodos procedentes de la E.D.A.R. como aportación al suelo para cultivos siempre y cuando se cumplan una serie de parámetros relacionados con el contenido en metales pesados, generados fundamentalmente por la actividad industrial, debido a la inexistencia de estos tipos de negocios en la zona, así como a la aplicación de una política ambiental sostenible, el Servicio Municipal de Aguas destinara íntegramente la producción de fango deshidratado a su reutilización para uso agrícola, siempre y cuando los análisis no indiquen lo contrario.

No obstante, para aquellos intervalos de tiempo en el que dicho fango no cumpliera la exigencia comunitaria, el Servicio de Aguas tendrá contratado un Gestor Autorizado para el transporte y tratamiento de estos a través de una entidad acreditada y certificada por la Junta de Extremadura.

Según la legislación vigente (RD. 1310/1990) se obliga a la realización de 2 análisis al año de los lodos deshidratados de la Depuradora de Aguas, con la exclusión según se indica en el Anexo IIA de aquellas plantas Depuradoras cuya eliminación de DBO₅ sea inferior a 300 kg/día que sólo deberán realizar uno, dicho análisis contendrá los siguientes parámetros:

- Volumen generado
- Materia seca
- Materia orgánica
- pH, Nitrógeno, Fósforo, Cadmio, Cobre, Níquel, Plomo, Zinc, Mercurio, Cromo.

CAPÍTULO QUINTO.-Acometidas a la red municipal de alcantarillado.

Artículo 20.-Obligaciones generales del servicio.

El uso de la Red Municipal de Alcantarillado es obligatorio en los términos que se establecen en el artículo 3 del presente Reglamento.

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja se hace responsable, en los términos que establece el Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, de recoger y conducir las aguas pluviales y residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos, con arreglo a las condiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales que sean de aplicación. Además, se hace responsable de realizar las obras de renovación y acondicionamiento de la red de saneamiento, necesarias para el correcto funcionamiento de la misma así como de proyectar, ejecutar y conservar en condiciones adecuadas los imbornales de las vías públicas, para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y las labores de mantenimiento del aseo urbano de la ciudad.

El Alcalde del Ayuntamiento asume la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento en el ámbito de su ejercicio, respondiendo el ayuntamiento subsidiariamente de los incumplimientos del mismo dictaminados por el Alcalde por parte de particulares o industrias en su localidad, en los efectos legales y económicos que procedan, incluidas las sanciones impuestas no satisfechas.

Son obligaciones del Servicio Municipal de Agua, además de lo anterior, las siguientes:

1. Mantener un servicio de avisos al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información, en caso de emergencia.

2. Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

3. Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

Por su carácter de servicio público, el personal del S.M.A. tratará a los abonados y usuarios con el mayor respeto y amabilidad.

En caso de disparidad de criterio entre un empleado del mismo y un abonado o usuario, éste debe aceptar en principio la determinación de aquel, sin perjuicio de formular la reclamación ante el servicio. En

cualquier caso, si la resolución del servicio no fuera de la conformidad del usuario, éste podrá recurrir ante la autoridad competente en cada caso, quien resolverá. Para su mejor identificación, todo el personal irá provisto del documento expedido por el servicio y acreditativo de su personalidad y, los que trabajen en la vía pública, debidamente uniformados.

Artículo 21.- Condiciones para la conexión a la red.

Serán condiciones previas para la conexión a la red existente:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físicas y químicas correspondientes.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.
- c) Que existan secciones de descargas suficientes.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde la acometida hasta la red general, para su puesta en servicio será preceptiva la autorización del Sr. Alcalde, previo informe técnico favorable del S.M.A. Los gastos ocasionados serán por cuenta del peticionario.

A efectos reglamentarios, se considera que un solar o inmueble está dotado del servicio de saneamiento suficiente, cuando de forma simultánea se den los siguientes condicionantes:

- Que en los terrenos públicos con los que la finca linda exista instalada y en servicio red de saneamiento.

- Que el conducto tenga una capacidad de evacuación disponible, a sección llena, de, al menos, el doble del caudal del efluente que se pretende ingerir.

- Que el solar o inmueble, disponga de acometida de saneamiento a la Red General. Caso de no cumplirse tales requisitos de forma simultánea, será condición necesaria la ampliación de la red para injerir.

Artículo 22.- Construcción del alcantarillado.

La construcción del alcantarillado en la vía pública deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento correspondiente.

Únicamente el Servicio Municipal de Aguas es competente en la ejecución/supervisión de tramos de alcantarilla en la vía pública, debiendo el interesado presentar solicitud a este que le informará del presupuesto y plazo de ejecución vinculado al mismo.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte del S.M.A. obliga a este a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

Todas las características técnicas de las redes e instalaciones se ajustarán al Pliego de Condiciones Técnicas de Ejecución de Obras de Agua Potable y Saneamiento e instrucciones que el Servicio Municipal de Aguas diese en cada caso.

Toda ampliación de la red motivada, será a cargo del solicitante, donde se fijarán los condicionantes técnicos y las aportaciones económicas necesarias, pudiendo exigirse un proyecto o memoria técnica cuando las características de las obras a realizar lo requieran o las Normas Municipales lo exijan.

Todas las obras de nuevas redes o conexiones a la misma, deberán obtener las correspondientes autorizaciones o licencias, vigilándose su ejecución por técnicos del Servicio Municipal de Aguas, no autorizándose la puesta en servicio hasta su recepción provisional. Podrá exigirse la prestación de fianzas. Se establece un plazo de garantía de 1 año para verificarse la buena ejecución de las obras. Transcurrido dicho plazo, y a instancia de parte se efectuará, si es conforme, la recepción definitiva, documentándose debidamente.

Todas las ampliaciones y modificaciones en la red de Saneamiento realizadas por terceros con la correspondiente autorización del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja en terrenos de dominio público municipal, quedarán de propiedad del mismo, siempre que se cumplan los requisitos mencionados anteriormente.

En toda acometida de alcantarillado correspondiente a obras de nueva planta, se construirá un registro para la limpieza e inspección dentro de los límites de la propiedad privada.

Artículo 23.- Acometidas longitudinales dentro del casco urbano.

Cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 50 metros, medidos desde la inserción del linde del solar más próximo a la alcantarilla, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado, siempre que sea técnicamente viable, mediante la construcción de una acometida longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo, debiendo construirse pozos de registro cada 25 metros. Si la distancia de la finca a la alcantarilla fuera superior a 100 metros no se autoriza la edificación ni el uso industrial del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso, presente proyecto de desagüe, que deberá ser aprobado por el Alcalde, previo informe técnico favorable del S.M.A.

En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente, no se concederán, ni la cédula de habitabilidad, ni la licencia industrial.

Artículo 24.- Usuarios no conectados a la red actual.

Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor del presente Reglamento atenderán las condiciones siguientes. Si tuvieran desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente

posible, estarán obligados a conectarse a la red cegando el antiguo sistema. En este caso, transcurrido un mes, a partir del requerimiento que dirigirá el Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja al interesado, sin que éste haya solicitado acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de fachada con cargo al interesado.

Asimismo se aplicarán las sanciones que procedan.

Las edificaciones que se hallen en el supuesto anterior, pero que carezcan de alcantarillado a menos de 50 metros, deberán cumplir las prescripciones antedichas a partir del momento en que se ejecute y se ponga en servicio la red a que deben conectar. Las reparaciones de las acometidas de particulares fuera de casco urbano serán por cuenta del particular. Si tuvieran desagüe a cielo abierto sin tratamiento previo o con un tratamiento insuficiente, el propietario está en la obligación de conectar dicho desagüe a la red de alcantarillado.

Transcurrido un mes desde el requerimiento por el Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja al propietario interesado, para que se elimine el vertido anómalo, sin que éste lo haya llevado a cabo o haya solicitado la acometida de desagüe, el Ayuntamiento de Moraleja a través del Servicio Municipal de Agua procederá a su construcción con cargo al interesado, aplicando las sanciones que procedan hasta tanto no modifique su red interior para el empalme correcto con la acometida, independientemente de aquellas que hubiere lugar por el vertido a cielo abierto. En el caso de existir una distancia superior a 50 metros desde la finca a la red existente, y en tanto se construya el alcantarillado a que debe conectar, podrá admitirse el vertido a cielo abierto, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo, que lo hagan admisible en cauce público.

Las viviendas unifamiliares aisladas en zonas carentes de alcantarillado, podrán llevar a cabo individualmente, con cargo a los abonados, la recogida y depuración de sus aguas pluviales y residuales. Para ello se someterán a los servicios técnicos del ayuntamiento de Moraleja, los dispositivos y procesos empleados presentando la correspondiente memoria descriptiva y planos de los mismos. La aprobación de tales procedimientos no exime del posterior conexionado a la red general de alcantarillado cuando ésta se construya.

Ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni manipulación alguna sobre la red de alcantarillado existente sin la pertinente licencia del Ayuntamiento de Moraleja.

Cuando técnicamente fuera necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida.

CAPÍTULO SEXTO.- Instalaciones de la red.**Artículo 25.- Instalación de acometidas I.**

En la instalación de acometidas, además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, deberán cumplirse las siguientes instrucciones:

a) El diámetro interior de la acometida no será en ningún caso inferior a 200 mm, y tendrá una pendiente longitudinal superior al 2%.

b) Todos los aparatos con desagüe de las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón y, excepto en circunstancias especiales, deberá instalarse también

un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos mediante una arqueta registrable que permita el mantenimiento de la acometida.

c) Entre la acometida y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos. Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre

que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida están debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.

d) Las bajantes del edificio podrán servir para ventilación aérea, sustituyendo a la tubería destinada a este fin, para lo cual deberán satisfacer las condiciones fijadas en el apartado anterior.

e) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser usadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente a la acometida.

Artículo 26.- Instalación de acometidas II.

El Servicio Municipal de Agua de Moraleja será responsable de la ejecución de la acometida en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el lindero de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario. Las obras darán comienzo dentro de los 15 días siguientes al de la justificación de haberse efectuado el ingreso previsto por los derechos de licencia y el depósito del coste de la obra. La construcción de la acometida dentro de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen; estas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Artículo 27.- Acometidas longitudinales.

Quiénes hayan obtenido licencia para la construcción de una acometida longitudinal deberán admitir, cuando las consideraciones técnicas lo permitan, las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja .

Para conseguir la autorización mencionada será preciso el acuerdo entre el o los propietarios de la acometida y el peticionario, a fin de contribuir a los gastos que originó su construcción y a los que ocasiona su mantenimiento.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico correspondiente, podrá ordenarse la modificación de emplazamiento de la acometida longitudinal, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 28.- Construcción de la acometida.

Cuando se construyan nuevas acometidas, se realizarán hasta la red, teniendo en cuenta la construcción y enganche de todos los ramales susceptibles de ser utilizados en el momento o a futuro por los usuarios. Lo dispuesto en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre obras en la vía pública.

Artículo 29.- Elevación de aguas residuales.

Cuando un desagüe no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación correrá a cargo del propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse ni al Servicio Municipal de Aguas ni al propio Ayuntamiento de Moraleja responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan entrar en una finca aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Se establece, asimismo, la obligatoriedad de instalar sistemas de protección contra retorno de aguas residuales.

Artículo 30.- Conservación y mantenimiento de acometidas.

La conservación, mantenimiento y limpieza de las acometidas a la red de alcantarillado serán a cargo del S.M.A. hasta la linde del terreno público con la propiedad y del usuario de aquí en adelante. Caso de que cualquier trabajo sea desarrollado por cualquier administración o sociedad gestora en terreno no público, los gastos serán repercutidos al usuario. Para ello el Servicio Municipal de Aguas dirigirá e inspeccionará la conservación de las acometidas de alcantarillado, estableciendo el punto de conexión, el diámetro y características del conducto, el caudal máximo a evacuar y las condiciones generales de la obra. El propietario tiene la obligación de mantener la parte de su acometida en perfecto estado de funcionamiento. Ante cualquier anomalía el S.M.A. o el propio Ayuntamiento de Moraleja requerirá al propietario para que en el plazo que se le señale proceda, previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo, sin que se realicen las obras pertinentes, el S.M.A. procederá a su ejecución cargando los gastos ocasionados al titular de la acometida. Si se tratase de una acometida longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario(s) del mismo, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos entre todos los usuarios.

El Ayuntamiento de Moraleja y el Servicio Municipal de Aguas se reservan el derecho de realizar cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos. El Servicio Municipal de Aguas tiene la facultad de asumir la ejecución de estas obras, previo pago por el usuario de su coste.

El Servicio Municipal de Aguas, con objeto de colaborar con los usuarios, gestionará los medios necesarios para la limpieza de acometidas de alcantarillado, servicio que se prestará previo abono del importe correspondiente, sin que ello exima de su responsabilidad.

Cualquier avería en terreno público de acometidas de alcantarillado será reparada por el Servicio Municipal de Aguas. En caso de terreno privado el Servicio Municipal de Aguas podrá asumir la ejecución de estas obras, previo pago de los costes por el abonado. La no realización de la necesaria reparación o limpieza de la acometida de alcantarillado que ocasione la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo o a la superficie de las vías públicas o privadas, podrá llevar aparejado el corte del suministro de agua potable, hasta tanto se resuelva la causa que lo motive o, en su defecto, proceder de oficio a la reparación de la misma, siempre y cuando se halle en terreno privado, con cargo al abonado.

Artículo 31.- Arquetas de registro.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 por 1 metro, con pates de acceso y solera situada 1 metro por debajo de la acometida. La arqueta se situará aguas abajo de las instalaciones de pretratamiento propias si las hubiere, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación, dentro de los límites de la propiedad pública y privada. Deberá situarse como mínimo a 1 metro de cualquier accidente (rejillas, reducciones, curvas, etc.) que puedan alterar el flujo normal del efluente.

La arqueta de registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes para la obtención de toma de muestras.

Los mismos requisitos serán exigidos a las agrupaciones de industrias legalmente constituidas que viertan conjuntamente. En este supuesto las sanciones que procedieren se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación. Lo anterior no excluye que todas y cada una de las industrias correspondientes a la Agrupación deban poseer su correspondiente arqueta para la toma de muestras.

Artículo 32.- Sistemas completos de alcantarillado.

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (polígonos industriales, urbanizaciones, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

1. Servidumbre de alcantarilla. Comprende una franja longitudinal paralela a la alcantarilla en la que está prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíces profundas.

Su anchura será (expresada en metros):

$$h = Re + 1.$$

Donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

2. Servidumbre de protección del colector. Comprende una franja de anchura (en las mismas condiciones que en el apartado anterior):

$$h = Re + 3.$$

En esta servidumbre está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

CAPÍTULO SÉPTIMO.-Procedimiento administrativo.

Artículo 33.- Obligatoriedad de las tasas.

Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias, deberán satisfacer las tasas que aquí se definen por el servicio prestado, cuyo valor se determinará en la Ordenanza municipal correspondiente.

La autorización para injerir se tramitará conjuntamente con la de suministro de agua potable, en los casos de obras de nueva planta. La petición se hará por cada finca o inmueble que físicamente constituya una unidad.

Artículo 34.- Evaluación del volumen de agua vertida a la red.

A los efectos de control y mediciones de caudales de vertido de aguas a la red, el S.M.A. podrá instalar en los casos que estime conveniente un sistema registrable de aforo de salida de las instalaciones donde haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo.

Artículo 35.- Cobro de la tasa.

El importe de las tasas a satisfacer por el servicio de depuración se cobrará en la forma en que se determine en la correspondiente Ordenanza fiscal municipal.

CAPÍTULO OCTAVO.-Infracciones y sanciones.

Artículo 36.- Infracciones.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja con una multa de hasta un máximo de 30.000 euros, siempre que no proceda una multa de cuantía superior por aplicación, si procede, de la legislación urbanística, y ejecutadas, en cumplimiento de sus competencias, por el Ayuntamiento y Servicio Municipal correspondiente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias concurrentes.

Serán responsables el o los titulares conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, y subsidiariamente, el Ayuntamiento correspondiente en función de lo establecido en el artículo 20 del mismo.

Ante una infracción de suma gravedad o en caso de contumacia manifiesta, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Artículo 37.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa entre el 50 y el 100 por 100 del máximo autorizado -30.000 euros-, las siguientes:

1. La construcción, modificación o uso de la alcantarilla o instalaciones anexas sin obtener la previa licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en el permiso o en este Reglamento.

2. Causar daños a las instalaciones municipales a que se refiere este Reglamento, derivados de un uso indebido o de actos con negligencia o mala fe.

3. Las infracciones de cualquier prescripción dictada por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.

4. El funcionamiento, ampliación o modificación de una industria, que afecte a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso de vertido.

5. La omisión o demora en la instalación de los sistemas de pretratamiento exigidos, así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos de aforo de caudales y tomas de muestras a que se refiere este Reglamento.

6. Poner en funcionamiento aparatos o instalaciones no autorizadas y el desprecintado o anulación de los que haya suministrado la Administración.

7. Obstaculizar la función inspectora de la Administración.

8. La reiteración consistente en haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas graves en el período de un año.

9. La no realización de la limpieza, desatoro o reparación de la acometida de alcantarillado que provoque la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo, vías públicas o medios privados.

10. La conexión del vertido a la red de Saneamiento sin cumplir la normativa legalmente establecida.

11. Todas aquellas acciones que se realicen en detrimento del servicio y en beneficio del autor y/o de terceros.

12. La acometida de alcantarillado a las redes municipales sin poseer autorización o en cantidades mayores a las autorizadas.

13. Ingerir en los imbornales o sumideros, cualquier tipo de agua residual o otras sustancias que incumplan el Reglamento de Vertidos vigente.

14. El vertido a la red de Saneamiento de productos tóxicos, nocivos o peligrosos o de residuos sólidos, en suspensión acuosa o no, o aquellos que puedan producir depósitos en los conductos y elementos de la red de Saneamiento, así como afectar al régimen de normal funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

15. La comisión de daños en la red de saneamiento.

Artículo 38.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves, que serán sancionadas con multa entre el 50 y el 100 por 100 del máximo autorizado, -15.000 euros -las siguientes:

1. No haber efectuado la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

2. Omitir y/o falsificar la información dada al Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja sobre las características del vertido.

3. Ocultar y/o manipular los datos necesarios para establecer los caudales o cargas al fin de efectuar la correcta determinación de la tasa de vertido a aplicar.

4. La alteración de las características de los vertidos sin la previa notificación al Servicio Municipal. Dicha notificación contendrá los datos necesarios para el perfecto conocimiento de la naturaleza de la alteración.

5. Efectuar vertidos sin pretratamiento cuando éste haya sido exigido.

6. Efectuar el vertido en un punto distinto de su acometida.

7. Hacer uso del agua de dilución para reducir la concentración de algún contaminante.

8. La prestación del servicio de vertidos a terceros.

9. La manipulación en la red de Saneamiento sin expresa autorización.

10. La negligencia en atender a la reparación de averías en la red interior que ocasionen daños o molestias a terceros.

11. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

12. La reiteración consistente en haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves en el período de un año.

Artículo 39.-Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves que serán sancionadas con multa de hasta 7.500 euros, los actos y omisiones que supongan incumplimiento de la presente normativa y que no se califiquen como infracciones graves o muy graves.

Artículo 40.- Sanciones.

1. Ante una infracción el Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja estará facultado para:

a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.

b) Autorizar el vertido, previo informe técnico del S.M.A. determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.

c) Requerir al infractor para que, en el período que se señale, proceda a las modificaciones precisas para ajustarse a este Reglamento y/o proceda a la reposición de las instalaciones efectuadas a su estado anterior, demolición de todo lo indebidamente construido y a la reparación de los daños ocasionados.

d) Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.

e) La introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

f) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras.

g) Declarar la caducidad del permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

h) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.

2. La imposición de sanciones será independiente de la obligación del causante de indemnizar los daños o perjuicios causados, tanto en bienes de servicio y uso público como a particulares.

3. La reiteración de las infracciones a este Reglamento facultará al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, además de a la imposición de sanciones e indemnizaciones, a la adopción de medidas cautelares, tales como la suspensión del suministro de agua potable por el tiempo que resulte necesario.

4. Las sanciones serán impuestas por el Alcalde o autoridad en quien delegue, previa audiencia del interesado y tramitación del expediente reglamentario.

5. Los servicios técnicos podrán solicitar del órgano municipal competente que se suspenda provisionalmente la ejecución de una obra que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, así como que se adopten las medidas necesarias para impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales.

Esta medida se efectuará con un requerimiento individual y por escrito, el cual deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Alcalde o autoridad en que haya delegado.

6. Contra las medidas anteriores se podrá interponer recurso de alzada ante el Alcalde, al margen de cualquier otro que proceda legalmente.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En los seis meses naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todas las industrias deberán remitir la información necesaria para quedar inscritas en el Registro Municipal de Vertidos. Una vez solicitada la inscripción, el Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja resolverá sobre su naturaleza y las posibles medidas correctoras a introducir en las instalaciones en caso de que fuesen necesarias.

2. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los establecimientos industriales deberán tener construida la arqueta de medida y control correspondiente.

3. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los vertidos industriales deberán adaptarse a los límites establecidos.

Segunda.- Durante los seis meses indicados anteriormente, el Ayuntamiento de Moraleja realizará los análisis físico-químicos requeridos para efectuar la inscripción en el Registro de Vertidos, siendo por cuenta del interesado los gastos que se produzcan.

Tercera.- Transcurridos los términos mencionados, la Administración adoptará medidas para la comprobación de datos y de la existencia de arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y el tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. DEFINICIONES

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animal o de instalaciones industriales, que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas a las que tengan en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua superficial, subterránea o pluvial que se le haya incorporado.

- Red de alcantarillado: Conjunto de conductos destinados al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general destinados al tratamiento de las aguas residuales.

- Materia en suspensión (MES): Conjunto de partículas sólidas de diámetro superior a 0,45 micras, que no se disuelven en el agua y que pueden separarse por filtración. Su medida se expresa en mg/l.

- Demanda química de oxígeno (DQO): Es la medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella. Se expresa en mg/l.

- Demanda biológica de oxígeno (DBO5): Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días.

- Pretratamiento: Conjunto de operaciones físicas, químicas o biológicas encaminadas a reducir la contaminación hasta límites que sean admisibles por las Redes de Saneamiento y Estación Depuradora.

- Vertidos domésticos: Son los procedentes de las instalaciones domiciliarias en que el uso del agua se limita a la alimentación e higiene personal.

- Vertidos industriales: Son los procedentes de instalaciones industriales que utilizan el agua en los diversos procesos industriales.

- Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población siendo su mantenimiento y conservación responsabilidad de la misma.

- Acometida: Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.

- Acometida longitudinal: Es aquella acometida que, en su totalidad o parte, discurre a lo largo de la vía pública admitiendo las aguas de las fincas de su recorrido.

ANEXO II. FACTOR DE CORRECCIÓN

Parámetros que, como mínimo, habrán de considerarse para establecer la calidad del vertido.

Parámetro	T1	T2	T3
MES	120	300	500
DBO5	80	300	500
DQO	200	500	750
Nitrógeno total	50	70	150
P	20	20	35
Aceites y grasas	25	40	100
Cr. Hexavalente	0,2	0,5	0,5
CN-	0,5	1	3
Hg	0,05	0,1	0,1
Pb	0,2	0,5	1
Cu	0,2	0,5	3

A efectos de la tasa de vertido, el valor de k se tomará como:

Calidad del agua residual en cada parámetro.	Valor de k
T1	0,5
T2	1
T3	1,25
>T3	1,5

ANEXO III. REGISTRO DE VERTIDOS

* Representante

Apellidos y Nombre:

D.N.I.:

Domicilio:

Población:

Teléfono:

* Industria

Nombre:

Domicilio social:

Población:

Teléfono:

Actividad industrial:

Código C.N.A.E.:

N.I.F.:

Descripción de la actividad:

* Factoría

Domicilio:

Población:

Teléfono:

Observaciones:

* Descripción de la empresa .

Número de trabajadores:

Turnos de trabajo por día: M - T - N

Días de descanso semanales:

Horas trabajadas por día:

Períodos de cese de actividad:

Superficie total:

Superficie edificada:

Pot. eléct. instalada:

Energía eléct. cons.:

* Datos del vertido.

Agua potable consumida:
 Volumen del vertido:
 Horas de vertido punta:
 Días de vertido punta:
 Meses de máxima actividad:
 Meses de mínima actividad:
 Principales constituyentes del vertido:

Usos específicos del agua:
 Destino del agua (3)
 Identificación (4)
 Fuente de suministro (5)
 Sistema de tratamiento específico (6)
 Caudal del agua tratada:
 Caudal de agua tratada (7) m.3/hora
 m.3/día
 Modo de estimación de caudales (8)
 Observaciones:

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS DEL VERTIDO

Parámetro Ppm.	Max
MES	1.000
Niquel	5
DBO5	1.000
Cianuros	5
DQO	1.000
Boro	3
Nitrógeno Total	250
Cobre	3
Fósforo	50
Fenoles	2
pH	6- 10
Estaño	2
Temperatura (°C)	50
Manganeso	2
Sulfatos	1.000
Selenio	1
Aceites y grasas	150
Hierro	1
Aluminio	20
Arsénico	1
Dióxido de azufre	15
Plomo	1
Formaldehído	15
Cadmio	0,5
Bario	10
Cromo hexavalente	0,6
Cromo total	5
Sulfuros libres	0,3
Zinc	5
Mercurio	0,1

Materias primas utilizadas.

.....

 Productos obtenidos.

.....

 Diagrama del proceso de fabricación (1).

.....

 Diagrama de utilización del agua en la industria (2).

.....

 Procedencia del agua consumida:

Servicio público:	m.3/día
Pozos propios:	m.3/día
Suministro particular:	m.3/día
Total:	m.3/día

.....
 Identificación (9)
 Uso específico del agua del que procede (10)
 Caudal m.3/día
 Caudal máximo m.3/h
 Sistema de Tratamiento de Vertidos (11)
 Sistema de Eliminación de lodos (12)
 Designación de puntos de vertido (13)
 Receptor de vertido (14)
 Definición de efluentes líquidos continuos (10)
 Identificación X antes tratam X después tratam
 X = Muestra promedio de 24 horas.
 Observaciones:

.....
 Seguridad (16)
 Sobre almacenamiento de materias primas.
 Sobre vertidos líquidos continuos y discontinuos.
 Sobre pretratamiento o tratamiento.
 Observaciones:

.....
 Residuos de aceites:
 Tipo de residuo.- Volumen Almacenado.- Venta.-
 Evacuación o reutilización.- Tratam.Vertido (m.3/se-
 manal) incinerado
 Aceite corte
 Taladrina
 Refrigeración
 Laminación Maquinaria
 Engrase
 Tierra aceitosa
 Fango aceitoso
 Fuel-oil o similar
 Observaciones:

.....
 Efluentes líquidos discontinuos:
 Tipo de residuo.-Volumen Almacenado.- Compo-
 sición de Vertido.- Frecuencia Tratamiento
 Disolventes halogenados y no halogenados Ba-
 ños cianurados.
 - Baños que contengan cromo hexavalente
 Baños ácidos: ClH, SO4H2, NO3H, etc.
 Fosfatados, desengrasantes, etc.
 - Baños
 Baños concentrados de colorantes.
 - Baños concentrados de tintas
 - Abonos y pesticidas
 - Baños alcalinos.
 - Otros.
 Residuos sólidos y fangosos:
 Tipo de residuo.-Volumen Almacenado.- Compo-
 sición de Vertido.-Frecuencia Tratamiento

Fangos inorgánicos de tratamiento de aguas, neutralizado de baños, etc.

Sólidos inorgánicos: carbonatos, asbestos, fangos desecados, catalizadores de titanio.

Cauchos y plásticos halogenados y no halogenados Fibras y pasta en general

Carbón activo o tierras de filtración Pastas de pintura, colas, etc.

Abonos y pesticidas.

Fangos orgánicos.

Otros.

NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUESTIONARIO

Este cuestionario es indicativo y su esquematización tiene por objeto la ordenación de la información.

No obstante, en cualquier caso, la información a aportar debe cumplir todos los requisitos expresados en el Reglamento Regulador de Vertidos Residuales y ser suficiente para la correcta identificación de la actividad, de sus procesos y de la caracterización de los efluentes a verter. Por tanto, el cuestionario del modelo debe ser cumplimentado con la información necesaria a los efectos antes expresados.

Es condición imprescindible la construcción de una arqueta de toma de muestra y aforo.

El pozo o arqueta de toma de muestras y aforo será de fácil acceso, localizable aguas abajo antes de la conexión al alcantarillado público y a ser posible fuera de la propiedad.

Dicho pozo o arqueta de toma de muestras y aforo, deberá contar con la posibilidad de instalar un vertedero o cualquier otro sistema de aforo que permita una determinación exacta del caudal.

Deben adjuntarse planos de:

- Situación.
- Red interior.
- Instalaciones de pretratamiento o tratamiento.
- Obras de conexión.
- Pozos de muestras.
- Arquetas de registro.

1.- Se reflejarán en el diagrama las fases del proceso de fabricación de los productos elaborados, con indicación de los subproductos obtenidos.

2.- Se reflejará en el diagrama el flujo de agua en la factoría indicando su procedencia, tratamiento específico, la fase del proceso en que se utiliza y los efluentes originados.

Se identificará cada utilización del agua con una letra mayúscula y cada efluente con una cifra. Asimismo se señalarán y numerarán los puntos de vertido indicando la naturaleza del receptor.

3.- Distinguir cada destino del agua: producción de vapor, refrigeración, lavado de productos, preparación de baños, limpieza de instalaciones, etc.

4.- Según las letras asignadas a cada destino en el diagrama de utilización del agua en la industria.

5.- Indicar si es suministro público, pozos propios, suministro particular, etc.

6.- Detallar si se trata de floculación, filtración, resinas intercambiadoras, carbón activo, ósmosis inversa, esterilización, etc.

7.- Indicar si hay medidas por contador, caudal bombeado, estimación aproximada.

8.- Rejas de desbaste, homogeneización, decantación, filtración, separación de aceites, depuración biológica, depuración química.

9.- Espesadores, filtros, eras de secado, centrifugación, incineración.

10.- Según las cifras asignadas a cada efluente en el diagrama del proceso de distribución del agua.

11.- Indicar que uso específico anotado en el diagrama del proceso de distribución del agua.

12.- Según el número asignado en el diagrama de utilización del agua.

13.- Alcantarillado, río, torrente, etc.

14.- Dispositivos de seguridad adaptados para prevenir accidentes que puedan provocar vertidos anómalos al alcantarillado.

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 13 de mayo de 2008.- La Alcaldesa, Concepción González Gutiérrez.

3075

LOSAR DE LA VERA

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA.-

1ª.- Naturaleza y características

La presente convocatoria tiene por objeto regular las bases de provisión, mediante procedimiento selectivo, en la forma de oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría: Agente, dotadas con el sueldo